



CONCELLO DE BOBORÁS

Expediente nº: 66/2024

Asunto: Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procedimiento: Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE CAMINOS DEL NÚCLEO RURAL DE O PENEDO DE XUVENCOS

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (CUADRO RESUMEN - PCAP).

A. PODER ADJUDICADOR

Administración contratante: Ayuntamiento de Boborás

Órgano de contratación: De conformidad con la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017, para el presente contrato el órgano de contratación es la Alcaldesa. Las competencias como órgano de contratación de la Alcaldesa fueron objeto de delegación en la Xunta de Gobierno Local

Responsable del contrato: Dirección facultativa.

B.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Tipo de contrato. OBRAS

Cabe recurso especial: NO

Contrato sujeto la regulación armonizada: NO

Tipo de procedimiento. **ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Tramitación: ORDINARIA

Tramitación anticipada: NO

Forma y plazo de presentación de ofertas: (cláusula 17 del PCAP)

Forma: Electrónica, única y exclusivamente a través de PLACE según la cláusula 17 del PCAP.

Plazo presentación de ofertas: 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación

Documentación a presentar: Cláusula 18 del PCAP. Sobre UNICO con el siguiente contenido: - ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA ECONÓMICA

C.DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Nombre de la obra y objeto del contrato: MEJORA DE CAMINOS DEL NÚCLEO RURAL DE





CONCELLO DE BOBORÁS

O PENEDO DE XUVENCOS,

El objetivo del presente contrato es la conservación y mejora de las infraestructuras rurales señaladas, al objeto de facilitar la accesibilidad y vertebración del territorio y favorecer las condiciones de tránsito y acceso a las diferentes explotaciones agrarias a las que da acceso el camino objeto de actuación.

División en lotes: NO

Código CPV: 45233223 Trabajos de repavimentación de calzadas

45233200 Trabajos diversos de pavimentación

45233222 Trabajos de pavimentación y asfaltado

D.PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto base de licitación (IVA incluido): **135.860,00 €**

E.VALOR ESTIMADO

Presupuesto de la obra (IVA excluido): 112.280,99

TOTAL VALOR ESTIMADO: 112.280,99 €

IVA (21%) : 23.579,01

Sistema de determinación del precio: Por unidades de obra según proyecto.

Por lo tanto el desglose del valor estimado y del presupuesto base de licitación será el siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE
VALOR ESTIMADO	112.280,99 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	94.353,77€
GASTOS GENERALES (13%)	12.265,99€
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	5.661,23€
BASE IMPONIBLE SIN IVA	112.280,99 €
IVE: 21 %	23.579,01€
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	135.860,00 €

-El presupuesto base de licitación se define como el límite máximo de gasto que en virtud de él contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido que asciende a: **135.860,00 €**

Su importe desagregado eres él siguiente:

Presupuesto (IVA excluido): 112.280,99 €





CONCELLO DE BOBORÁS

IVA (21%): 23.579,01€

Presupuesto base de licitación: **135.860,00 €**

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES:

El proyecto se financia con fondos da la subvención para proyectos de creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales en aldeas modelo, publicada en el DOG. Núm.37 del miércoles, 21 de febrero de 2024 " RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales en aldeas modelo, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Plan estratégico de la política agrícola común 2023-2027 en Galicia, y se anuncia la convocatoria para el año 2024, mediante tramitación anticipada de gasto (código de procedimiento MR711D)".

Existe consignación en la aplicación presupuestaria 414./609,04 del presupuesto de 2024, financiándose con cargo a la subvención concedida y con fondos propios.

En consecuencia, la contratación de esta obra afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEOSF). Habrá que estar a la liquidación del presupuesto del año en vigor para ver en qué medida resultan afectadas dichas magnitudes.

G.PLAZO DE EJECUCIÓN. TRES MESES.

Prórroga. NO

H.ADMISIBILIDAD DE VARIANTES. NO

I.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. SÍ

1.- Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género.

J.REVISIÓN DE PRECIOS. NO

K.GARANTÍA

PROVISIONAL: NO

DEFINITIVA : SÍ. Ver cláusula 16º

*La garantía se establece en un plazo de 2 AÑOS.

Plazo de garantía. 2 AÑOS.

COMPLEMENTARIA. NO

L.ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS: NO

LL. SUBROGACIÓN. NO





CONCELLO DE BOBORÁS

M.SUBCONTRATACIÓN. Sí, clausula 48 do PCAP

N.MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: NO

Ñ. DATOS DE FACTURACIÓN

De conformidad con el apartado 2º de la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, segundo el dispuesto a continuación:

- a) Que el órgano de contratación es Ayuntamiento de Boborás
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Boborás
- d) Que el código DIR3 es L01320132
- e) Que la oficina contable es Ayuntamiento de Boborás.
- f) Que el órgano gestor es Ayuntamiento de Boborás.
- g) Que la unidad tramitadora es Ayuntamiento de Boborás.

O.SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL

De acuerdo del artículo 77.1 a) párrafo segundo de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación para participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En vista del anterior, los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional mediante su clasificación GRUPO G, SUBGRUPO 6, CATEGORÍA 1 (antes categoría a) , o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

-Solvencia económica y financiera de los licitadores: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media del valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario





CONCELLO DE BOBORÁS

estuviera inscrito en el dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

-Solvencia técnica o profesional: se acreditará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe (valor estimado) anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato.

A tal efecto la relación de las obras ejecutadas se acreditará mediante certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las cuales se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término; de ser el caso, los mencionados certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. No obstante conforme lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años a solvencia técnica se acreditará por uno o varios medios de los relacionados en las letras b) a f) de dicho artículo.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP.

En todo caso, al tramitarse este expediente de contratación a través del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, de conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Con todo deberán poseer la solvencia mínima exigida, aunque estén exentos de su acreditación.

- Habilitación empresarial: NO

P. MESA DE CONTRATACIÓN:

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENTE
ROSA MARIA PEREZ PENEDO,
SECRETARIO
FRANCISCO JAVIER MASID PÉREZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO
VOCALES





CONCELLO DE BOBORÁS

DANIEL CAIÑA GALLARDO,
CARMEN JANEIRO ESTEVEZ, VOCAL
JORGE MORENO MARTIN-CALOTO, SECRETARIO-INTERVENTOR
JAVIER FRANCISCO RIVERA, VOCAL

Para la válida actuación de la Mesa bastará la asistencia del Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario

Q. CRITEROS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

La valoración de las ofertas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (DE 0 A 20 PUNTOS).

La máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación de cada oferta económica admitida:

$$P = \frac{(PM \times MO)}{OF}$$

Siendo,

P = Puntuación que se otorgará a cada oferta

PM = puntuación máximo de cada criterio (20 puntos)

MO = Importe de la oferta más económica (en euros)

OF = Oferta valorada (en euros).

Serán inadmitidas en su totalidad las proposiciones en las que se oferte un precio superior al presupuesto base de licitación. Ni el precio ofertado IVA excluido ni la partida correspondiente al IVA, ni el sumatorio de ambas dos cifras podrán exceder de los importes señalados al efecto como presupuesto base de licitación.

2. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA (30 PUNTOS) DE LA OBRA SOBRE EL PLAZO MÁXIMO DE TRES (3.-) MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE REPLANTEO

Se otorgarán los 30 puntos al licitador que oferte una reducción del plazo de ejecución de la obra en UN (1.-) MES.





CONCELLO DE BOBORÁS

Por lo tanto se otorgarán los 30 puntos a los licitadores que oferten una reducción del plazo de ejecución de la obra en UN (1.-) MES y 0 puntos a los licitadores que no presenten esa reducción del plazo de la ejecución.

3. REALIZACIÓN DE MEJORAS DEL ANEXO DE MEJORAS (20 PUNTOS)

Se otorgarán puntos al licitador que oferte la suministro e instalación de 7 papeleras cilíndricas fabricadas en hormigón con acabado cor-ten y estructura de acero galvanizado.

4.AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA(30 PUNTOS)

Se otorgarán puntos al licitador que oferte el aumento del plazo de garantía en 2 AÑOS a mayores de los dos años obligatorios.

R. DEBERES DE PUBLICIDAD Y OTROS DEBERES:

La empresa adjudicataria de la citada obra adquiere los siguientes compromisos y obligaciones:

-Realización de un informe fotográfico que refleje el curso de la ejecución de las obras.

-Colocación del cartel de obra necesario para dar cumplimiento a la obligación de publicidad, en los términos previstos en RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales en aldeas modelo, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Plan estratégico de la política agrícola común 2023-2027 en Galicia, y se anuncia la convocatoria para el año 2024, mediante tramitación anticipada de gasto (código de procedimiento MR711D)".

Publicitar la concesión de la ayuda mediante la colocación de un panel, con información sobre la operación, que deberá estar visible durante la ejecución de las obras. Agader facilitará, a través de su página web, el modelo, el formato y las dimensiones del panel informativo.

-Informe fotográfico que refleje la colocación del cartel de obra necesario para dar cumplimiento a la obligación de publicidad.





CONCELLO DE BOBORÁS

I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA 1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Objeto

Es objeto del presente contrato la ejecución de las obras que constan en el apartado “C” del Cuadro Resumen del PCAP.

El objeto de este contrato corresponde a los códigos CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, según figura en el apartado “C” del Cuadro Resumen del PCAP.

El proyecto de las obras, segundo resulta de la documentación obrante en el expediente, consta de cantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP.

1.2. Calificación

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 25 de la LCSP.

Para los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos la regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 20.1 LCSP. Atendiendo su valor estimado, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer con el contrato proyectado.

Las necesidades administrativas a satisfacer figuran definidas en el apartado “C” del Cuadro Resumen del PCAP.

1.4. Lotes.

El presente contrato no será objeto de división en lotes por los siguientes motivos:

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

2.1. Régimen jurídico

El contrato a realizar se califica cómo contrato de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.

El presente contrato tiene carácter administrativo, y se regirá:

- Por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por el pliego de





CONCELLO DE BOBORÁS

prescripciones técnicas (proyecto técnico aprobado que describe las actuaciones técnicas a realizar).

En el caso de discordancia entre lo presente pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

- Por la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)
- Real Decreto 817/2009, del 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), en el que no se oponga a la LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, del 12 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.
- Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del Sector Público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Galicia en el marco de sus competencias.
- Con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su caso, los preceptos de Derecho personal.

Cualquier licitador quedará automáticamente sujeto a la anterior regulación desde el momento de presentación de la proposición a este expediente de contratación, así como el posterior adjudicatario del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución del pactado, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

2.2. Carácter contractual de la documentación.

Tendrán carácter contractual, además de este pliego, los siguientes documentos:

- El proyecto redactado por el Ingeniero Agrícola Alberto Ramírez Marín, que además contiene el pliego de prescripciones técnicas.
- La oferta presentada por el contratista.

En el caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

El/los anexo/s incorporados al presente Pliego forman parte del mismo a todos los efectos.

2.3. Jurisdicción

El Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que se den entre las partes del presente contrato, de conformidad con lo





CONCELLO DE BOBORÁS

dispuesto en el artículo 27 LCSP.

CLÁUSULA 3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

3.1 Valor estimado

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con el dispuesto en el artículo 101 LCSP, es lo que consta en el apartado "E" del Cuadro Resumen del PCAP.

El método de cálculo aplicado del valor estimado se detalla en las prescripciones técnicas y en el informe de necesidad del contrato recogido en la Memoria Justificativa de la contratación.

3.2. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

El presupuesto base de licitación para esta contratación, tal y como aparece reflejado en el proyecto técnico, asciende a la cantidad que figura en el apartado "D" del Cuadro Resumen del PCAP.

Este importe fue elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

El citado importe representa el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

El licitador, en su proposición económica no podrá superar en ningún caso, el presupuesto base de licitación.

En la proposición económica, además de expresarse el importe total de la obra, deberán especificarse necesariamente por separado cómo partida independiente el importe del impuesto de valor añadido.

Serán desestimadas las ofertas que superen dicho presupuesto base de licitación.

3.3. Precio del contrato

El precio del contrato quedará fijado según la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario, dentro de los límites del presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA 4. FINANCIACIÓN. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO/ TRAMITACIÓN ANTICIPADA.





CONCELLO DE BOBORÁS

4.1. Existencia de crédito.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del presente contrato, existe crédito idóneo y suficiente, segundo consta en el apartado "F" del Cuadro Resumen del PCAP.

4.2 Financiación.

Las actuaciones cuentan con la financiación en el apartado "F" del Cuadro Resumen del PCAP.

4.3 Tramitación anticipada.

El contrato no está sujeto a tramitación anticipada.

CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

5.1.- Plazo de ejecución.

El plazo total máximo de ejecución será el que figura en el apartado "G" del Cuadro Resumen del PCAP quedando fijado el plazo final del contrato, en su caso, según la proposición presentada por el adjudicatario.

5.2.- Plazos parciales: Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.3.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuándo concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente. Procederá la ampliación del plazo de ejecución en los supuestos y con las condiciones previstas en el artículo 195 de la LCSP y concordantes del RGCAP en el que resulten de aplicación.

En caso de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

CLÁUSULA 6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

De conformidad con la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017, para el presente contrato el órgano de contratación es el alcalde. Las competencias como órgano de contratación del alcalde fueron objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local.





CONCELLO DE BOBORÁS

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de este, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

CLÁUSULA 7. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA.

7.1 Responsable del contrato.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

Unidad encargada del seguimiento y la ejecución de la obra: Servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Boboras.

7.2 Dirección facultativa.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer la buena orden en ejecución de lo pactado.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos





CONCELLO DE BOBORÁS

sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento para seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidentes surgidos en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con el establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

El director de obra deberá ser designado por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, debiendo designarse asimismo al coordinador de seguridad y salud de la obra.

CLÁUSULA 8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

8.1 Procedimiento de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LCSP, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado**, si la licitación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, evaluables mediante la aplicación de fórmulas, conforme a los términos y requisitos establecidos en el dicho texto legal, segundo lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

8.2 Tramitación.

El presente expediente será objeto de tramitación ordinaria.

CLÁUSULA 9. PUBLICIDAD

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante de la PLATAFORMA DE LICITACION DEL ESTADO.

Perfil de contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos, y de forma gratuita, desde el día de la publicación del anuncio en el dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre





CONCELLO DE BOBORÁS

los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación mínima de cinco días naturales a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Esta información adicional deberá ser facilitada como muy tarde tres días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

CLÁUSULA 10. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que realice la Administración se practicarán mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Boborás o mediante envío a la dirección electrónica habilitada. A estos efectos a Administración remitirá un aviso de la notificación o de la puesta la disposición en la Sede electrónica del contenido de la notificación al correo electrónico que sea designado por los licitadores.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se publicara el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Los licitadores deberán contar con los certificados que les permitan recoger las notificaciones, bien en la dirección electrónica habilitada o bien, mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Boborás.

CLAÚSULA 11. CONTRATISTAS. APTITUD PARA CONTRATAR

11.1 APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos señalados en el presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales dedicados de modo permanente a la actividad que, de igual modo, tengan relación directa con el objeto de la autorización.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastantes para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poder mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagados de cuantía significativa. En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se





CONCELLO DE BOBORÁS

estará al dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

11.2 SOLVENCIA

Conforme a los artículos 76 y siguientes de la LCSP, los licitadores deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que constan en el apartado "O" del Cuadro Resumen del PCAP.

En todo caso, al tramitarse este expediente de contratación a través del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, de conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Con todo deberán poseer la solvencia mínima exigida, aunque estén exentos de su acreditación.

CLÁUSULA 12. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En materia de las aptitudes para contratar a través de Registros o listas oficiales de





CONCELLO DE BOBORÁS

contratistas se deberá estar a lo establecido en el artículo 87.2, 96 y 140.3 LCSP.

Las empresas licitadoras que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia no tendrán que presentar la documentación que conste en el dicho Registro y que se solicite para este procedimiento de contratación. En este caso los licitadores deberán indicar el número de inscripción en el registro en la declaración responsable incluida en la oferta.

Las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público serán incorporadas de oficio al procedimiento por el órgano de contratación. En el supuesto de los licitadores que presenten un certificado comunitario de inscripción, deberán indicar la forma de acceso electrónico a los dichos certificados o, en su defecto, aportarán copia del mismo.

De acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores registrados, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

CLAUSULA 13. UNIDAD TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6.d) de la LCSP, la valoración de las ofertas se realizará con la colaboración de una unidad técnica integrada por los miembros que figuran en el apartado "P" del Cuadro Resumen del PCAP.

CLAÚSULA 14. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios que deberán servir de base para la adjudicación, habida cuenta la relación calidad-precio de la prestación, evaluables mediante la aplicación de fórmulas, son los que se detallan en el apartado "Q" del Cuadro Resumen del PCAP.

CLÁUSULA 15. OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS.

1. Cuando el órgano de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada cómo anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto para el efecto en el artículo 149 LCSP, y a la vista de su resultado procederá la aceptación o rechazo de la oferta de que se trate.
2. Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos (únicamente en relación a la oferta económica-precio ofertado por los licitadores):





CONCELLO DE BOBORÁS

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. Con todo, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. Con todo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 149.3 LCSP cuando presentaran ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y eso con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

3. Procedimiento

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art. 149 LCSP) notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de máximo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el párrafos siguientes de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se someterá a informe de los Servicios Técnicos.

Corresponderá a la mesa de contratación, o en su caso unidad técnica, de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP a calificación de la oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento al que se refiere el artículo 149 de la LCSP:

Se declarará que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, a la vista de las explicaciones del licitador y del informe técnico. Serán criterios objetivos para apreciar o no o carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

- Adecuada justificación de los precios ofertados,
- Volumen de actividad ya contratada, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.
- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.
- Las soluciones técnicas sólidas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar el objeto del contrato.





CONCELLO DE BOBORÁS

- El ahorro que permita a ejecutar el objeto del contrato.
- La innovación de las soluciones propuestas para ejecutar el objeto del contrato.
- El respeto de los deberes que resulten aplicables en materia social o laboral y de subcontratación, en el siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan los deberes derivados en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular los convenios internacionales en el ámbito social reflejados en el anexo V de la LCSP.

Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos:

Los licitadores con ofertas inicialmente bajas, dentro del plazo conferido para el efecto deberán presentar para justificar o no la oferta por medios electrónicos, y firmada electrónicamente la siguiente documentación:

1.- Justificación de precios ofertados

Materiales

a.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

a.2 Medios propios y/o materiales de producción propias (por disposición de canteras, almacén o similar)

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público.

B. 1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios.

B. 2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria
- Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico.

2.- Volumen de obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad la relación existente entre las obras que tengan contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar como incide esta relación en los precios ofertados.

3.- Relación entre los costes laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

4.- Cumplimiento de deberes salariales

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de deberes salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos

5.- Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas. En todo caso, el órgano de contratación, o en su caso unidad técnica, previo informe de los





CONCELLO DE BOBORÁS

servicios técnicos y la propuesta de la mesa de contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral sectoriales vigente, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Las ofertas así declaradas serán excluidas de la licitación, procediéndose a la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que fueran clasificadas.

Plazo para la justificación de la anomalía de la oferta: 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente notificación en base al artículo 159.4 f) LCSP.

III. ACTUACIONES PREVIAS A LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

16.1. Garantía provisional

No será exigible en el presente expediente de contratación de acuerdo con el artículo 159.4.b) de la LCSP.

16.2. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. **La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de 7 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la





CONCELLO DE BOBORÁS

fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Cuando de conformidad con lo previsto en el apartado K del cuadro resumen del presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado K del cuadro resumen del presente pliego.

Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el apartado K del cuadro resumen del presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

CLÁUSULA 17. LUGAR Y PLAZO PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se dirigirán al órgano de contratación y los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica y única y exclusivamente a través de LA PLATAFORMA DE LICITACION DEL ESTADO.

La presente licitación se realiza de forma electrónica. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica y única y exclusivamente a través de LA PLATAFORMA DE LICITACION DEL ESTADO.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- El cifrado y fragmentación de la oferta.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema garantizando su secreto.
- La apertura de la documentación a través de la plataforma.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos





CONCELLO DE BOBORÁS

electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo.

El plazo de presentación de las proposiciones, será de DIEZ **(10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación según el artículo 159.6 la) de la LCSP. El acceso telemático se podrá realizar durante las 24 horas del día, todos los días del año. La hora de finalización de la presentación de ofertas serán a las 23:59 horas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario a aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y la Unidad técnica para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

El no cumplimiento del lugar o medio, del plazo y de la hora de la presentación de la documentación será causa de exclusión.

CLÁUSULA 18. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

18.1 Sobre

De acuerdo con la DA 15ª de la LCSP las proposiciones se presentarán en formato electrónico a través de LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Las proposiciones constarán de los sobres o archivos electrónicos que a continuación se indican.

Entre la documentación que figure en el sobre o archivo electrónico deberá figurar el número de referencia y la denominación del contrato a lo que licitan, el nombre y





CONCELLO DE BOBORÁS

apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF/CIF. Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañen a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **ÚNICO SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO**.

DOCUMENTACIÓN A INCLUIR DENTRO DEL SOBRE UNICO O ARCHIVO ELECTRÓNICO:

A. OFERTA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFORME AL MODELO DEL ANEXO I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.c) de LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará, en el caso de integración de la solvencia con medios externos, sobre la existencia del compromiso de acreditar ante el órgano de contratación esta circunstancia, conforme al artículo 75 de la LCSP.

Asimismo se indicará la inscripción en los Registros de Licitadores correspondientes junto con número de inscripción.

En caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al foro español.

En la declaración se hará constar el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF, a efectos de determinar los datos de la persona que accederá, mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente, a las notificaciones y comunicaciones electrónicas. Asimismo se hará constar un correo electrónico AL que la Administración remitirá los avisos para la recogida de estas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que figura como Anexo I de este Pliego. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura cómo ANEXO I al presente pliego. El documento que contenga la proposición debe encontrarse firmado de forma electrónica.

La oferta debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para eso, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma o que dificulten conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar





CONCELLO DE BOBORÁS

las ofertas, y que, de producirse, provocará el rechazo de la propuesta.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que gravan la ejecución del contrato.

B.-COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, EN SU CASO. (modelo ANEXO II) Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá incluir una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Se deberá presentar una única oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE .

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, por lo menos, con la del contrato hasta su extinción

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

C.- Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder. Cubrir apartado (Anexo I)

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acercar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP

Empresas vinculadas: Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42





CONCELLO DE BOBORÁS

del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Exclusión de ofertas.

Además de las causas previstas en la normativa de aplicación, con carácter particular se excluirán de la licitación:

- a) Las ofertas de los licitadores que no cumplimenten y presenten la declaración responsable que forma parte del modelo anexo I de este pliego previstos en esta cláusula, o que alteren el contenido de los mismos.

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que estos designen como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni la todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de entrega del suministro, las empresas con las que se contrató y subcontrató, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

18.3 Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

Los servicios del órgano de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores declararan responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la





CONCELLO DE BOBORÁS

documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta y será excluido del procedimiento.

IV. ACTUACIONES INTERNAS DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 19. ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de proposiciones se realizará por la mesa de contratación.

Se garantiza, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de proposiciones no se realizará hasta que finalizara el plazo para su presentación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la apertura del único sobre que contiene la oferta.

No tendrá lugar un acto público de apertura de ofertas ya que todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de PLACE serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que, tras el final del plazo de licitación, se efectúe electrónicamente su apertura por el personal autorizado legalmente. Al expediente se añadirá un certificado con la relación de ofertas presentadas.

En este acto, se procederá a comprobar la documentación administrativa exigida en este pliego (declaración responsable y modelo de oferta) y a su valoración, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, previa exclusión en su caso, de los licitadores que incurran en causa de exclusión.

En caso de que por alguna de las empresas se presentara la documentación de forma incorrecta, y se tratara de un error u omisión subsanable, se le concederán 3 días naturales desde la recepción de la comunicación para enmendar ese defecto, quedando excluida del procedimiento de no proceder a la corrección en el plazo establecido.

En caso de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, según lo dispuesto en la cláusula 15ª, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 otorgando al contratista un plazo máximo cinco días hábiles para la justificación de su oferta.

En caso de que se produzca empate entre dos o más licitadores se estará a lo establecido en el artículo 147.2 LCSP. En este caso se deberá requerir a los licitadores la aportación de la documentación acreditativa necesaria respecto de la valoración de los criterios de desempate. Se concederá un plazo de 3 días hábiles desde la recepción de la comunicación para la aportación de la referida documentación.

A efectos de aplicación de estos criterios de desempate los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CLÁUSULA 20. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.





CONCELLO DE BOBORÁS

La unidad técnica de contratación realizará propuesta de adjudicación en favor del licitador que obtuviera la mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se formalice el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

La unidad técnica comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Esta comprobación se realizará en el mismo acto de apertura en caso de que no existan ofertas con valores anormales o desproporcionados. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la unidad técnica requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Del mismo modo, la presentación de la proposición supondrá la autorización al órgano de contratación para la consulta de los datos inscritos en el Registro General de Contratistas de Galicia.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación o unidad técnica, en su caso, al mismo por medios electrónicos. Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, del 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, así como artículo 14 del Decreto 262/2001, del 20 de septiembre, por lo que se refunde la normativa reguladora del Registro General de Contratistas.

CLÁUSULA 21. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Efectuada la propuesta de adjudicación, y consultados los registros oficiales, de ser necesario por no constar inscrita en aquellos los correspondientes datos, se requerirá al licitador que presentara la mejor oferta, **para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica**, presente, por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica, según proceda, la siguiente documentación:

- 1- Capacidad de obrar

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).





CONCELLO DE BOBORÁS

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de origen de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2-Representación.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder bastante para el efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Los poderes la que la refiere el apartado anterior, los deberá bastantear previamente el Secretario de la Corporación, Notario, Letrado en ejercicio o funcionario habilitado.

Con todo, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario de la Corporación, consignándose expresamente en el acta si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

Para la obtención del bastanteo la empresa deberá presentar los siguientes documentos:

-Fotocopia del DNI del representante.

-Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

-Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

- Declaración expresa del apoderado, de que los poder se encuentran en vigor y no fueron revocados. (Cubrir apartado correspondiente Anexo II)

3- Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:





CONCELLO DE BOBORÁS

La prueba de la circunstancia de no estar incurso en prohibición para contratar podrá hacerse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, Notario Público u organismo profesional calificado.

4- Uniones Temporales de Empresarios (UTE)

En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a la dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo II** al pliego.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

5. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Obligaciones tributarias:

- Original o copia comparada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas al dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no darse de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Agencia Tributaria de Galicia, en la que se contenga genericamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en





CONCELLO DE BOBORÁS

período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Boborás. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de la dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

CLÁUSULA 22. COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

22.1 Comprobación de la documentación administrativa y adjudicación

1.- Presentada, en su caso, en plazo a documentación a la que se refiere la cláusula anterior se comprobará su corrección.

2.- En caso de que en el plazo otorgado para el efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente en su caso, la documentación prevista en la cláusula anterior que le sea exigible, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de 7 días hábiles para aportar la documentación a la que se refiere la cláusula anterior.

3.- Comprobada la corrección de la documentación presentada y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los casos en que resulte preceptiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, de acuerdo con el artículo 159.4.

En caso contrario, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio del establecido en la letra la) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles a contar desde lo envío de la comunicación, para presentar la documentación prevista en la cláusula anterior.

La adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

4.- El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

22.2 Decisión de no adjudicar el contrato





CONCELLO DE BOBORÁS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente a concurrencia de la causa.

V. ACTOS DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 23. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en el plazo indicado por el órgano de contratación, que no podrá ser superior a los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Si el adjudicatario fuera una UTE deberá acreditar su formalización en escritura pública ante el órgano de contratación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizara el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiera no adjudicar o celebrar el contrato o desistiera del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que incurrieran, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

VI. EJECUCIÓN

CLÁUSULA 24. EJECUCIÓN

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este PLIEGO, al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, había dado al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá asimismo las facultades de responsable del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista





CONCELLO DE BOBORÁS

es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

CLÁUSULA 25. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según el dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

CLÁUSULA 26. ACTUACIONES PREVIAS INICIACIÓN DE LAS OBRAS

26.1 Comprobación del replanteo

Dentro de los 2 días naturales siguientes a la fecha de su formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo (acta de comprobación del replanteo) hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RXLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hiciera otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá el que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará al previsto en el artículo 141 del RXLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato a suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de





CONCELLO DE BOBORÁS

ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulara reservas en el acto de comprobación del replanteo de planta. Con todo, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultaran infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo de planta formará parte integrante del contrato para los efectos de su exigibilidad.

26.2 Inicio de las obras y aviso previo a la autoridad laboral.

El contratista deberá iniciar las obras una vez firmada el acta de comprobación del replanteo de planta.

La comunicación de apertura del centro de trabajo a autoridad laboral competente deberá ser previa al inicio de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 del 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (art. 19).

2.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo de planta demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad, y la viabilidad del proyecto a juicio del facultativo director das obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquella la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este punto explícitamente en el acta redactada, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y comenzando a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente.

26.3 Plan de seguridad y salud y programa de trabajo.

Dentro 2 días naturales siguientes al de la formalización del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el plan de seguridad y salud, y programa de trabajo, si se requiriese este último.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, del 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre e mismo en el RD. 1627/1997, del 24 de octubre.





CONCELLO DE BOBORÁS

Atendiendo a la naturaleza de la obra, el presidente de la Corporación, la propuesta del técnico director, podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo. En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

La resolución acerca de la aprobación del plan será notificada al adjudicatario, y al director facultativo de la obra.

El incumplimiento del deber del adjudicatario de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre, o el de los plazos de entrega de mismo, con su eventual prórroga o ampliación, será causa de resolución del contrato, conforme a lo establecido en el TRLCSP.

El programa de trabajo deberá ajustarse en todo caso a los plazos máximos previstos en el apartado 1 de la cláusula 5.

En el presente contrato no se establece la obligación de presentar un programa de trabajo.

CLÁUSULA 27. DIRECCIÓN DE OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

La Administración, a través del director facultativo nominado para el efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Las instrucciones que del director de obra podrán ser verbales y, de ser necesario, deberán ser ratificadas por escrito.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por este, según lo establecido en el presente pliego.

El director de obra ejercerá las facultades del responsable del contrato, por ostentar también esta calificación.

La dirección e inspección de las obras le corresponde a su técnico - director (director de obra y en su caso director de ejecución de la obra, de acuerdo con el dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/1999 del 5 de noviembre, de ordenación de la edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de la prestación, y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordes.

La coordinación en materia de seguridad y salud se designará por el órgano de contratación. En el caso de renuncia u otro impedimento, la dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud será nombrada por el órgano de contratación, y notificada a los interesados

CLÁUSULA 28. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciera de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de diez días a la citada solicitud.





CONCELLO DE BOBORÁS

CLAÚSULA 29. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

1.- El adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP; tiene derecho al pago del precio de las obras que realmente ejecute, así como de los productos efectivamente entregados y formalmente recibidos, acuerdo con las cláusulas del presente pliego, y, en su caso, de conformidad con el programa de trabajo. El pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo legalmente establecido contado desde la expedición de la certificación y registro de la correspondiente factura.

En los casos en que lo importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

2.- Si la Administración se demorara en el pago del precio, a contar desde el vencimiento del plazo legalmente previsto, el adjudicatario tendrá derecho, a partir del cumplimiento del dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 del 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme el dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

3.- Si la demora en el pago fuera superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de la dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

4. Si la demora de la Administración fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de eso se le originen.

5.- El contratista tendrá derecho a ceder sus derechos de cobro, en los términos del artículo 200 de la LCSP.

6.- El adjudicatario ostentará los demás derechos reconocidos en la LCSP y demás normas aplicables.

CLAÚSULA 30. DEBERES DEL CONTRATISTA

1.- Observancia del pliego, proyecto e instrucciones. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diese al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El contratista deberá





CONCELLO DE BOBORÁS

observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diera el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

2.- Medios y materiales. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para eso (artículo 76 LCSP).

El contratista, deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado, en la documentación que lo integra, así como en las instrucciones o reglamentos técnicos de obligado cumplimiento. Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más calificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción. El contratista sólo podrá emplear los materiales precisos para la ejecución de la obra luego de su examen y aceptación por el técnico - director, en los términos y formas que este señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico – director no aceptara los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando a las causas que motiven tal decisión.

3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar a aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiera, sin que sea eximente, ni le dé derecho ninguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración examinen el reconocido durante la construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que sean incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones.

4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advirtieran vicios o defectos en la construcción, o existieran fundadas razones de que hay vicios ocultos en la obra ejecutada, el técnico - director ordenará, durante lo curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se dieron aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar existencia de tales defectos ocultos.

5.- Responsabilidad por vicios ocultos. - El contratista responderá de los vicios ocultos de la obra según lo establecido en el artículo 244. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que la manifieste ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad.

6.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con el establecido en el artículo 315 de la LCSP. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

Asimismo, el contratista responderá civil y, si es el caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante o a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de





CONCELLO DE BOBORÁS

apremio administrativa.

7. Responsabilidad solidaria. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

8. Sigilo. El contratista deberá guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con objeto del contrato y llegaran a su conocimiento con ocasión del mismo.

9. Conservación y vigilancia durante la ejecución de las obras. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya nos mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guardia en las obras hasta la recepción de las mismas.

10.- Carteles y señales. Previamente al inicio de las obras, el contratista está obligado a instalar, tanto en la zona de las obras como en sus lindes e inmediaciones, las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de las instalaciones de señales complementarias o modificaciones de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán por cuenta del contratista.

11.- Almacenaje El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

12. Conservación y policía durante el plazo de garantía. Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que dé el director de la obra.

Si descuidara la conservación y diera lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a cuenta del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

La obra tendrá que estar terminada antes del 15 de Agosto de 2024.

CLÁUSULA 31. OTROS DEBERES DEL CONTRATISTA

1.-Normativa Laboral, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, e integración de personas discapacitadas, igualdad de género y conciliación, etc.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, aunque en





CONCELLO DE BOBORÁS

todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción; así como en cualquiera otra ley especial de aplicación.

Conforme al artículo 201 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, del 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.

2.- Plan de Seguridad y Salud, y programa de trabajo. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en el Plan de Gestión de Residuos.

3.- Medidas medio ambientales. El contratista se hará cargo de las medidas de protección ambiental que durante el período de ejecución del contrato sean necesarias, así como de la regeneración de las zonas afectadas.

4.- Protección de datos de carácter personal. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que pudiera tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El adjudicatario deberá formar e informar su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.





CONCELLO DE BOBORÁS

5.- Confidencialidad. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le dio el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos designaran como confidencial, y así fuera acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

6.- Gastos a cargo del adjudicatario. El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los gastos, que en su caso, resulten de la publicación de anuncios en diarios oficiales y medios de comunicación hasta un límite máximo de 500 euros.

Asimismo, deberá abonar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, si es el caso, sobre el objeto del contrato.

Serán por cuenta del adjudicatario, y sin que suponga ningún coste para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que, si es el caso, figuren en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), y que requieran aprobación por los organismos competentes de la Administración, así como su tramitación ante los referidos organismos y el pago de las tasas correspondientes.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la ejecución de la obra.

Los anteriores gastos se ingresarán en la Tesorería Municipal.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en precio del contrato todos los gastos que resultaran necesarios para la ejecución del contrato, como los referidos a ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Asimismo, serán a cargo del contratista los gastos derivados de las señales y carteles referidos en el presente pliego.

CLAÚSULA 32. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Corresponden al órgano de contratación las potestades y prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP.

El ejercicio de estas prerrogativas se ajustará al dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

CLÁUSULA 33. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Por lo tanto se impondrán penalidades por demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.





CONCELLO DE BOBORÁS

Cuando la persona contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido.

Si se optó por la imposición de penalidades, cada vez que estas alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Ayuntamiento estará facultado nuevamente para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales, cuando se previese en el Pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. La imposición de penalidades se acordará por el órgano de contratación, la propuesta del responsable del contrato si se designó, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se constituyó, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA 34. AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN POR DEMORA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA

Si las obras sufrieran un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable el previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

En caso de demora imputable al contratista se estará al establecido en la cláusula siguiente.

En cuanto a la posible ampliación del plazo de ejecución se atenderá a lo dispuesto en la cláusula 5.3 del presente pliego

CLÁUSULA 35. SUSPENSIÓN DE LA OBRA

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 208 LCSP y 103 RLCAP.

CLÁUSULA 36. REVISIÓN DE PRECIOS





CONCELLO DE BOBORÁS

Habida cuenta lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y a las características del presente contrato no habrá lugar a la revisión de precios.

CLÁUSULA 37. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establece cómo condiciones especiales de ejecución, según el dispuesto en el artículo 202 de la LCSP las previstas en el apartado "I" del Cuadro Resumen del PCAP:

Los gastos derivados de la realización de la condición especial de la ejecución establecido en la presente cláusula serán a cargo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA 38. SANCIONES Y PENALIDADES

Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al contratista por demora en el cumplimiento de los plazos, conforme a lo dispuesto en la cláusula 33ª; en aplicación de lo establecido en el artículo 192.2 de la LCPS, se establecen las siguientes penalidades:

a) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

a.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SÍ; hasta el 10% del valor de la obra ejecutada defectuosamente, iva excluido.

a.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO.

a.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: Procede: SÍ; hasta el 10% del valor adjudicación, iva excluido.

La imposición de penalidades se realizarán de conformidad con el artículo 194.2 LCSP.

b) Por incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral:

Procede: SÍ; la imposición de una penalidad de hasta el 10% del valor adjudicación, iva excluido. (art. 201 LCSP).

Dará lugar a la imposición de las mismas penalidades el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa Laboral, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, e integración de personas discapacitadas, igualdad de género y conciliación; a las que se refiere la cláusula 31.1 del presente pliego.

La imposición de penalidades se realizará de conformidad con el artículo 194.2 LCSP.





CONCELLO DE BOBORÁS

c) Por incumplimiento de las condiciones en relación con la subcontratación:

Procede: Sí art. 215.3 LCSP

La infracción de las condiciones relativas a la subcontratación que se prevén en la LCSP, el presente pliego y en el PPT, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente a subcontratación, tendrá, entre otras las previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de penalidades por los siguientes importes:

Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento, así como el porcentaje de subcontratación, podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

La imposición de penalidades se realizarán de conformidad con el artículo 194.2 LCSP.

CLÁUSULA 39. MEDICIONES, RELACIONES VALORADAS Y CERTIFICACIONES.

39.1 Mediciones.

El técnico director realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

39.2 Relaciones valoradas.

El técnico director, tomando cómo base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a las que se refiere el apartado anterior, y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

39.3 Certificaciones.

La Administración expedirá mensualmente, en el primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante el dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden





CONCELLO DE BOBORÁS

Las certificaciones se expedirán tomando como base a relación valorada y las tramitará el técnico director en los 10 días siguientes al período que correspondan, previa la audiencia al contratista para los efectos de que manifieste su conformidad o, en su caso, reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

De existir avances estas deberán certificarse por el director de las obras desagregando los metros, unidades, precio unitario y precio total.

CLÁUSULA 40. PAGOS AL CONTRATISTA.

1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relaciones valoradas expedidas por el técnico director de la obra y aprobadas por el órgano competente de la Corporación. Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe al consignado en la certificación.

2.- El contratista tendrá el deber de presentarla en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en f

ormato papel, en cuyo caso se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Boborás. La factura deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En la dicha factura deberá incluir, además de los datos establecidos en la normativa sobre facturación, los siguientes datos a los que se refiere la LETRA Ñ, DEL CUADRO RESUMEN DEL PCAP.

3.- En cuanto a los plazos y trámites de pago se estará a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP y en el presente pliego.

4.- El licitador deberá presentar un certificado de cuenta bancaria para realizar el pago mediante transferencia bancaria.

5.- Los pagos corresponderán a períodos vencidos y por tanto no se efectuará ningún pago por adelantado. Requerirá en todo caso presentación de factura.

6.- Los abonos que se realicen mensualmente tendrán el carácter de pagos a cuenta, y estarán sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

7.- El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta o 75 por 100 del valor de los materiales necesarios para la obra en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 y 157 del RGLCAP. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

8.- Los contratistas que, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, tengan derecho de cobro frente a la administración, podrán ceder sus derechos de cobro. Para que la cesión de derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fidedigna del acuerdo de cesión. Para tal efecto, se considerará que la notificación se produce cuando se consignara, mediante diligencia en el documento justificativo de crédito, la toma de razón en la Intervención Municipal. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago se expedirá a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista producirán efectos liberatorios.





CONCELLO DE BOBORÁS

VII. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CLÁUSULA 41. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista, con una antelación de cinco días hábiles comunicará a la dirección de la obra a fecha prevista para la terminación de la ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

CLÁUSULA 42. RECEPCIÓN DE LA OBRA. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

En el plazo de un mes desde la terminación de la ejecución del contrato deberá procederse por la Administración, mediante acto formal a la recepción de la obra.

La fecha de recepción será fijada por el representante del órgano de contratación, debiendo comunicarse al contratista, al director de obra y a la Intervención municipal. Deberá comunicarse a la Intervención Municipal conforme al art. 198 LCSP y en todo caso con una antelación mínima de dos días hábiles a fecha de recepción de la obra, para los efectos de su asistencia al acto de recepción, según lo establecido en DA 3ª, apartado 3 de la LCSP.

En la fecha de recepción de las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa el resultado de la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, y a la emisión de la certificación final.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Conforme al artículo 243 LCSP dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, según lo establecido en el artículo 198 LCSP.

Podrán efectuarse recepciones parciales en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 243.5 de la LCSP y en el RGCAP.





CONCELLO DE BOBORÁS

CLÁUSULA 43. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de 2 AÑOS, de acuerdo con lo establecido en el apartado K del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares sin perjuicio de las ampliaciones que pudieran ser ofertadas por el adjudicatario en caso de que este fuera un criterio de adjudicación.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si descuidara la conservación y hubiera dado lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a cuenta del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En caso de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para eso durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

CLÁUSULA 44. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara o sufriese deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción,





CONCELLO DE BOBORÁS

debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la corrección de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se manifieste ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

VIII. RESOLUCIÓN, SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 45. EXTINCIÓN

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con el regulado en la LCSP y el presente pliego.

CLÁUSULA 46. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las demás previstas en el presente pliego.

Asimismo, es causa de resolución del contrato el incumplimiento de los compromisos en la oferta del adjudicatario (v.g. avances, reducción de plazos de ejecución, etc), sin perjuicio de las sanciones que se habrían podido imponer con motivo de tales incumplimientos.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que apareciera con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resolviera por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo,





CONCELLO DE BOBORÁS

entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

CLÁUSULA 47. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se estará a lo dispuesto en el artículo 213 y 246 de la LCSP

CLÁUSULA 48. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato con los requisitos y condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el importe de las prestaciones parciales que en su caso se subcontraten no podrá superar el 60% del importe de adjudicación.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de urgencia o de las que hacen urgente a subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la





CONCELLO DE BOBORÁS

identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades de hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato.

CLÁUSULA 49. CESIÓN DEL CONTRATO

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

CLÁUSULA 50. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en la LCSP, según lo dispuesto en los artículos 203, 205, 206, 207 y 242 de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificación del contrato:

-El exceso de mediciones: Entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente





CONCELLO DE BOBORÁS

ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

-La inclusión de precios nuevos: Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:.

- 1.- No supongan incremento del precio global del contrato.
- 2.- Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

CLÁUSULA 51. RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa

Firmado.

La Alcaldesa.

Ana Patricia Torres Madureira.

(Firmado electrónicamente al margen)





CONCELLO DE BOBORÁS

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

EXPTE: 66/2024

Asunto: CONTRATO DE OBRA DE MEJORA DE CAMINOS DEL NÚCLEO RURAL DE O PENEDO DE XUVENCOS

Procedimiento: Contratación

Fecha de la declaración:

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre:	Apellidos:	NIF:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Dirección a efectos de práctica de notificaciones:	Provincia:	Código Postal:
Entidad mercantil a la que representa (<i>en caso de actuar en representación</i>):		CIF
Cargo:		

DECLARA bajo su responsabilidad:

-Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna a las que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

- Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, del 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 9/1996, del 18 de octubre, de





CONCELLO DE BOBORÁS

incompatibilidades de los miembros de la Xunta de Galicia y altos cargos de la Administración autonómica, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

- Que ni el firmante de la declaración, ni ninguno de los administradores o representantes de la entidad a la que represento, es cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva o descendientes de las personas a las que se refiere el párrafo anterior (siempre que, respeto de estos últimos, dichas personas ostenten su representación legal).

-Que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para este fin que, en su caso, exija el pliego.

-Que el firmante de la declaración y, en su caso, la entidad mercantil a la que represento cumple con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 140 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, para ser adjudicatario del contrato de **CONTRATO DE OBRA DE PROYECTO DE DE MEJORA DE CAMINOS DEL NÚCLEO RURAL DE O PENEDO DE XUVENCOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, y, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, la sociedad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que la persona firmante conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a ejecutar el contrato en los términos previstos nos mismos.
- Que la persona firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que ni el firmante de la declaración, ni ninguno de los administradores o representantes de la entidad a la que represento, es cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva o descendientes de las personas a las que se refiere el párrafo anterior (siempre que, respeto de estos últimos, dichas personas ostenten su representación legal).
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que ni el firmante de la declaración, ni, en su caso, la entidad mercantil a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes están incurso en una prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las





CONCELLO DE BOBORÁS

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con la hacienda estatal, autonómica y local impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes de alta y pago/exención del Impuesto sobre Actividades Económicas impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras).
- Que se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (márquese lo que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación:
 - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (nº _____)
 - Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (nº _____)
- Que, en relación con lo dispuesto en el artículo 149. 3 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, y en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):
 - No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
 - Pertenece al grupo de empresas _____ o está integrada por algún socio en el que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:
 - a)
 - b)
 - etc
- Que la condición de la empresa a la que represento es:
 - PYME
 - No PYME





CONCELLO DE BOBORÁS

- Que se integra la solvencia por medios externos (ANEXO III):
 - Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 - No.

- Que se trata de empresa extranjera:
 - Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
 - No.

- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Boborás, y, en particular, que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo adecuadamente la prestación.

- Que esta entidad se compromete a presentar toda la documentación que le sea requerida de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas en caso de que resulte propuesto cómo adjudicatario.

- Que la empresa a que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)
 - Menos de 50 trabajadores
 - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.





CONCELLO DE BOBORÁS

- emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

-Que el licitador es una unión temporal de empresarios:

Sí, indicando la tal efecto nombre y apellidos del representante, dirección, teléfono y fax de contacto y correo electrónico a efectos de notificaciones _____.

NO

-Que en la elaboración de esta oferta se tuvieron en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

-Que AUTORIZO al órgano de contratación a solicitar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

-Que me COMPROMETO a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el correo electrónico arriba indicado.

-Que teniendo conocimiento de la licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario a la oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación del **CONTRATO DE OBRA DE MEJORA DE CAMINOS DEL NÚCLEO RURAL DE O PENEDO DE XUVENCOS**, con conocimiento de las condiciones, requisitos y deberes establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Proyecto técnico y en el Pliego de Prescripciones técnicas que sirven de base para lo presente contrato, aceptando su contenido íntegra e incondicionalmente, **HACE CONSTAR:**

I.-Que se compromete a realizar el CONTRATO DE OBRA DE MEJORA DE CAMINOS DEL NÚCLEO RURAL DE O PENEDO DE XUVENCOS por importe de:

(DATOS SÓLO EN NÚMEROS, NO EN LETRA):

A) Precio sin IVA: _____ (Euros)





CONCELLO DE BOBORÁS

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

- Porcentaje: 21 %.
- Importe: _____ Euros.

C) TOTAL (A + B): _____ Euros.

(Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato).

II. Que se compromete a reducir el plazo de ejecución de las obras, en 1 MES, sobre el tiempo de ejecución que figura en el proyecto técnico (3 MESES) a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

- Si
- No.

(Marcar si el licitador se compromete a la reducción del plazo de ejecución o si no se compromete)

III. Que se compromete a realizar la mejora del Anexo de mejoras.

- Si
- No.

(Marcar si el licitador se compromete a realizar la mejora del Anexo de mejoras o si no se compromete)

IV. Que ofrece el aumento del plazo de garantía.

- Si
- No.

(Marcar si el licitador se ofrece el aumento del plazo de garantía o si no lo ofrece)





CONCELLO DE BOBORÁS

Fecha y firma del licitador.

(documento firmado electrónicamente)

Información sobre protección de datos	
Responsable	Ayuntamiento de Boborás
Finalidad	Gestión de la licitación y contratación. Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
Derechos del interesado	Acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Boborás según se recoge en los pliegos de la convocatoria publicados en el perfil del contratante.

ANEXO II DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

(Este anexo se incluirá en el sobre único.)

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de (1) _____, bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF nº _____ en calidad de (1) _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente de obras de **"CONTRATO DE OBRA DE MEJORA**





CONCELLO DE BOBORÁS

DE CAMINOS DEL NÚCLEO RURAL DE O PENEDO DE XUVENCOS”.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ %.
_____ %.

Como persona representante de la dicha unión nombrara a _____
(2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DIGITAL DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

Información sobre protección de datos	
Responsable	Ayuntamiento de Boborás
Finalidad	Gestión de la licitación y contratación. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Derechos del interesado	Acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Boborás, según se recoge en los pliegos de la convocatoria publicados en el perfil del contratante.

1. Apoderado/la, administrador/a único/la, administrador/a solidario/la, administrador/a mancomunado/la, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña _____, con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____, con N.I.F. _____ - al objeto de participar en la contratación denominada *(Indicar el título del contrato)* convocada por el Ayuntamiento de Boborás.

Y

D./Dña _____ con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____ con N.I.F. _____

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la





CONCELLO DE BOBORÁS

entidad _____ a favor de la entidad _____
son los siguientes:

- _____
- _____

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Anexo IV INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos
Ayuntamiento de Boborás.

Delegado de Protección de Datos
Contacto DPD: Novaforma

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestión de la licitación y contratación. Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017 del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.





CONCELLO DE BOBORÁS

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán al Ayuntamiento de Boborás.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Ayuntamiento de Boborás proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

